

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 110014003053202000491

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecue las pretensiones de la presente prueba extraprocesal, aclarando si lo pretendido es llevar a cabo un interrogatorio de parte o la declaración sobre documentos. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

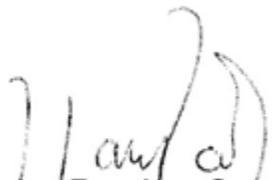
2.- Si lo pretendido es el interrogatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, deberá ampliar el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio.

3.- De otra parte, si lo pretendido es la declaración sobre documentos, igualmente deberá ampliar el objeto de la prueba, especificando las características del documento y expresando los hechos relacionados con cada documento que se pretendan demostrar con la práctica de esta diligencia lo anterior conforme lo dispone el artículo 185 del C.G.P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Requerir a la secretaria a fin de que realice el respectivo informe secretarial y diligencia el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.088 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 28 de septiembre de 2020.
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria